

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME

SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para resolver recursos de reposición. Ordene.

Santa Marta, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

En el presente proceso ejecutivo seguido por CARLOS ARTURO MENA ROJAS con C.C. 19.491.895, contra KELVIN MESTRE MONTES con C.C. 77.022.582, se libró mandamiento de pago por auto del 13 de junio de 2017.

Por auto del 27 de octubre de 2022, se decretó el desistimiento tácito por inactividad de más de 1 año.

La apoderada del ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que decretó el desistimiento tácito, alegando que existe una carga pendiente del despacho por realizar.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se

pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso se ha cumplido.

Afirma la recurrente: *Su Despacho, debió pronunciarse y corregir el Auto del 10 de Febrero del año 2020, y una vez se retomaron los términos el 1 de Julio del año 2020, y ordenar EMPLAZAR a la Acreedora Hipotecaria Señora MIRIAM SANTOS ARENAS, como se ordenó en el Auto de 10 de Noviembre de año 2017, y de la forma establecida en el Artículo 10 del decreto 806 del 2020.*

Sobre el particular encuentra el despacho que, por auto del 10 de noviembre de 2017, se ordenó citar al acreedor hipotecario Señora Mercedes Santos Arenas.

Y teniendo en cuenta que la ejecutante informó desconocer la dirección de la señora Mercedes Santos Arenas, **por auto del 10 de febrero de 2020, se ordenó emplazarla.**

Se advierte que el auto contiene un error de transcripción, en el nombre de quien se ordenaba emplazar, toda vez que se colocó **KELVIN MESTRE MONTES**, demandado en el presente y quien ya se encontraba vinculado al proceso.

Así las cosas, se encuentra pendiente la diligencia de emplazamiento, como quiera que por disposición decreto 806 de 2020 y posteriormente la ley 2213 de 2022, es una carga del Juzgado, le asiste razón a la recurrente, por lo que se revocará el auto del 27 de octubre de 2022, y se corregirá error de transcripción en el auto del 10 de febrero de 2020, y se ordenará por secretaria emplazar a la señora Mercedes Santos Arenas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

3. RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto del 27 de octubre de 2022 que decretó el desistimiento tácito, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Corregir el auto del 10 de febrero del 2020, en cuanto al nombre del sujeto a emplazar el cual corresponde a Mercedes Santos Arenas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2017.00292.00

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MENA ROJAS con C.C. 19.491.895

DEMANDADO: KELVIN MESTRE MONTES con C.C. 77.022.582

TERCERO: Por secretaría procédase con el emplazamiento de la señora **Mercedes Santos Arenas, en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.**

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA
MARTA**

Por estado No. 005 de fecha 25 de enero de 2023, se
notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253263c1b9cf65e05503da20ac7e5743912877c0481339e2e44edd8997378afe**

Documento generado en 24/01/2023 02:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>